CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de abril de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Verbal de Pertenencia, radicado Nº 2021-00126-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2021-00126-00
Demandante:	MARIA MABEL DEL SOCORRO POSADA CANO
Demandados:	FERNANDO JARAMILLO ARROYAVE PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio	374

Previo estudio de la demanda conforme a los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá aclarar al despacho por qué solicitan se reconozca a la interesada amparo de pobreza, si de los anexos aportados, se lee que tuvo como gananciales la suma de $26.400.000, el 50% de una volqueta, de otro lado, indicar si es que ya se le designó amparo de pobres de acuerdo al anexo aportado de enero de 2020 ante los juzgados civiles (sic) de villamaría.

2. Deberá aclarar la clase de pertenencia que pretende, además desde que fecha exacta (mes y año) se considera la demandante poseedora, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso abreviado de pertenencia ya desapareció, por lo que de acuerdo al legislador si el interés es la declaración de pertenencia de vivienda interés social debería adecuarlo según la ley 1561 de 2012, de lo contrario deberá presentar la demanda según los requisitos del artículo 375 del CGP.

3. Deberá aportar copia íntegra del proceso que se tramitó en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, proceso de liquidación de sociedad conyugal, que al parecer se llevó a cabo en el año 2014, según el hecho 2º, y aclarar el tiempo de poseedora según lo que menciona en el hecho 4º.

4. Frente a los testigos deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., lo anterior, en caso de que sea de mínima cuantía.

5. Aportar del certificado de planeación sobre la nomenclatura del bien inmueble para su debida identificación.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, a la doctora Isabel Cristina Vergara T.P. No. 206.130 del C.S de la J., en los términos del poder conferido

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4d1e95adabf924faf384a70c1c4b07d0d0759bb432ea15a5bf4732b56a2881d

Documento generado en 06/04/2021 10:40:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV